

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonan los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Todos se han de sacrificar por la Patria haciendo todo lo que puedan hacer, facilitando todos los detalles que pudieran interesar y que han de servir para la construcción de una nueva España.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 149

Servicios de Abastecimientos y Transportes

NORMAS PARA ABASTECIMIENTO DE ACEITE EN LOS PUEBLOS PRODUCTORES

Los Alcaldes de los pueblos productores de aceite de esta provincia, me darán cuenta inmediata, por relación nominal, de los cosecheros del propio pueblo con el número de personas que constituyen la familia de los mismos que vivan en su compañía, a los fines de la reserva autorizada de 21 kilogramos por persona y año.

En relación aparte me comunicarán el número de vecinos con el de personas que constituyen sus familias, en iguales circunstancias que los anteriormente expresados, que necesiten suministro de aceite mensual.

El sobrante de aquellas cantidades lo tendrán todos a disposición de las órdenes que reciban e interesarán a los propios Alcaldes, de aquel sobrante abastecerán a los vecinos exclusivamente consumidores en la proporción que les corresponda, que en este mes es el de 800 gramos por persona, cuidando no invertir cantidades superiores y dando de baja del racionamiento a todos aquellos que tienen derecho a la reserva, dándome noticia inmediata de la forma en que han cumplimentado el servicio con las cantidades invertidas.

Aquellos cosecheros que no produzcan el caldo en cantidad suficiente para la reserva anual, serán baja del racionamiento a percibir, hasta haber consumido su total cosecha en la proporción mensual que se asigne a los vecinos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

to y cumplimiento más exacto, del que haré responsable a los respectivos gestores municipales.

Guadalajara 15 de Marzo de 1940.

EL Gobernador,

José M.^a Sentis.

CIRCULAR NÚM. 150

El Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, acuerda el siguiente prorrateo con fecha 5 de los corrientes, para el pago de jubilación al Secretario que fué de los Ayuntamientos de Villel de Mesa y Valhermoso de esta provincia.

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villel de Mesa, de esa provincia, a virtud de instancia de D. Manuel Pérez Batalla, solicitando le sea concedida la jubilación del cargo de Secretario en razón a su avanzada edad y estado de salud; expediente remitido a este Ministerio a efectos del prorrateo, determinado en el artículo 46 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Resultando: Que según aparece en el expediente del Sr. Pérez Batalla, prestó servicios como Secretario en los Ayuntamientos de Valhermoso y Villel de Mesa, durante más de 35 años, disfrutando como mayor sueldo el de 3.500 pesetas.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Villel de Mesa acordó, en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del citado Reglamento, conceder la jubilación al mencionado señor, con un haber de 2.800 pesetas anuales, correspondiente a los cuatro quintos del mayor sueldo disfrutado por el causante,

Esta Dirección General ha efectuado el oportuno prorrateo obteniendo el siguiente resultado: El Ayuntamiento de Valhermoso, abonará mensualmente, 74,48 pesetas y el de Villel de Mesa 158,85 pesetas, quedando obligado este último, a abonar íntegro y

mensualmente la jubilación concedida, y reclamando del de Valhermoso, la cuota correspondiente.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de Villed de Mesa, comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado y de las Corporaciones contribuyentes, significándole, que este prorrateo deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de esa provincia, a sus efectos».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos contribuyentes, el interesado y demás legales efectos.

Guadalajara 15 de Marzo de 1940.

1405

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

RELACION de las multas impuestas durante la primera quincena del mes en curso, por infracciones en materias de Abastos.

Pesetas

Por infracción circular transportes:

Pedro Sanz Bonacho, de Torija.....	25
Hijo de Antonio López, de Mondéjar.....	25
Cesáreo Martinsanz, de Cifuentes.....	25
Francisco Moral Ruiz, de Horche.....	25
María García Urdillo, de Pastrana.....	25
Domingo Alonso Redondo, de Hiendelaencina.....	25
Pabló Ochaíta Bachiller, de Cifuentes.....	25
Eugenio Alcázar Olalla, de Mondéjar.....	25
Mariano Moranchel López, de Escariche ...	25
Tomás Díaz Muñoz, de Almonacid.....	25
Fernando Alonso Redondo, de Atienza.....	25
Luis Buquerín, de ídem.....	25
José Casado Arenas, de Guadalajara.....	25

Por venta de huevos a precios abusivos:

Angel Santamaría, de Atanzón....	25
Apolinar Hita, de ídem.....	25
Felipe Gutiérrez, de ídem.....	25
Simón Duque, de ídem.....	25
Asunción Pérez, de ídem.....	25
Mateo Sigüenza, de ídem.....	25
Claudio Ramos, de ídem.....	25
Eugenio de Lucas, de ídem.....	25
Micaela Sigüenza, de ídem.....	25
Luis Vicente, de ídem....	75
Celestino Sigüenza, de ídem.....	25
Doroteo Anguita, de ídem.....	25
Eulogio Ramos, de ídem.....	25
Isabel Algora, de ídem.....	25
Isidora Algora, de ídem.....	25
Juana Sigüenza, de ídem.....	25
Gabriel Anguita, de ídem.....	25
Casimiro Martínez, de ídem.....	25
Miguel Sigüenza, de ídem.....	25
Ricardo Ramos, de ídem.....	25
Marcelo Marcos, de ídem.....	25
Visitación Gutiérrez, de ídem.....	25
Modesta Lozano, de ídem.....	25
Manuel Gutiérrez, de ídem.....	25
Claudio Gutiérrez, de ídem.....	25
Natalio Machuca, de ídem.....	25
Juan Montes, de ídem.....	25
Paulino Machuca, de ídem.....	25
Pascual Sigüenza, de ídem.....	25
Tiburcio Ramos, de ídem.....	25
Santiago Vicente, de ídem.....	25

Juan Correa, de Atanzón.....	25
Daniel Caspueñas, de ídem.....	25
Victoriano Sigüenza, de ídem.....	25
Celedonio Machuca, de ídem....	25
Braulio Anguita, de ídem.....	25
Juana Ayuso, de ídem..	25
Esperanza del Castillo, de ídem.....	50
Jesús Pérez, de ídem.....	50
Pedro Ramos, de ídem..	50
Prudencia Gutiérrez, de ídem.....	50
Domingo Santamaría, de ídem.....	50
Roque Roldán, de ídem.....	50

Por compra y venta de miel a precios abusivos:

Gabriel Moreno Sierra, de Viana de Mondéjar.....	200
Eusebio de la Llana Molina, de Armallones.	500
Vicenta Temprado, de ídem.....	250
Juliana Herráiz López, de ídem.....	100

Por compra venta de patatas a precios abusivos:

Adolfo Domínguez Nadador, de Pastrana..	250
Timoteo Peña Manzano, de Madrid.....	150
Vicente Ballesteros Cristóbal, de Bujalaro..	300
Domingo Hernando, de ídem.....	300
Julián Gómez, de ídem.....	150
Fernando Gómez, de ídem.....	350
Conrado Benito, de ídem.....	250
Lorenzo Hernando, de ídem ..	100

Por infracción Circular número 492 de esta Jefatura:

Clemente Alarcón, de Guadalajara.....	100
Escolástica Hurtado Sánchez, de Pozo de Almoguera.....	1.500
Benito Sánchez Hurtado, de ídem.....	1.000

Por varias infracciones en materias de abastos:

Constancia Vaquerizo, de Castejón de Henares.....	350
Justo Sánchez Garcés, de Chiloeches.....	200
Raimundo Sánchez Fraile, de Peñalver....	200
Mateo Franco González, de Molina de Aragón.....	150
Cecilio García Alvaro, de Checa.....	50
Juan Ramírez Palero, de Guadalajara.....	50
Benita González, de ídem.....	50

Guadalajara 15 de Marzo de 1940.

El Gobernador,

José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 9 de marzo de 1940 restableciendo las reglas a que ha de ajustarse la inspección de las obras ejecutadas por contrata o administración y las remuneraciones del Personal facultativo que interviene en la formación de los proyectos, en su tramitación y en la ejecución de las obras.

La aprobación, por Ley de veintiséis de enero último, del Presupuesto para mil novecientos cuaren-

ta del Ministerio de Obras Públicas, encauza los gastos de este Departamento dentro de una completa normalidad.

Es lógico continuar la labor y seguir restableciendo, con las modificaciones que la práctica aconseja, la reglamentación de antiguo establecida para el régimen de los servicios de Obras Públicas. El Real Decreto-Ley de veintinueve de septiembre de mil novecientos veintiséis, con las disposiciones complementarias aclaratorias de veinticuatro de mayo de mil novecientos veintisiete, Real Orden de 9 de septiembre y Orden circular de diez de diciembre del mismo año; el Decreto de dos de junio de mil novecientos treinta y dos y la Orden de siete de septiembre de mil novecientos treinta y tres, establecen las reglas a que han de sujetarse la inspección de las obras ejecutadas por contrata o administración y las remuneraciones del Personal facultativo que interviene en la formación de los proyectos, en su tramitación y en la ejecución de las obras.

Sin modificar la esencia de todas esas disposiciones, que siguen estando igualmente justificadas, se puede unificar su ampliación, simplificándola, y restablecer su eficacia para la obtención del fin que con ellas se perseguía.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. En todos los contratos de Obras Públicas, ya se realicen por subasta, por concurso o por destajo, seguirán siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se originen por los servicios de preparación, vigilancia y dirección de las obras.

Artículo segundo. Los adjudicatarios de las obras contratadas mediante subasta o concurso, ingresarán en la pagaduría del servicio correspondiente, antes del día diez de cada mes, una suma igual al dos por ciento del importe líquido de la certificación expedida por obras ejecutadas el mes anterior.

Los adjudicatarios de las obras por destajo ingresarán, en el mismo plazo, el tres por ciento de las obras que hayan ejecutado en el mes anterior.

En las obras nuevas que se realicen por el sistema de administración directa, el Personal facultativo encargado de las mismas no recibirá asignación alguna por el concepto de dirección y vigilancia. En consecuencia, en la parte que le es aplicable, queda sin efecto lo dispuesto en la Orden de siete de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Artículo tercero. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para distribuir los fondos obtenidos en virtud del artículo segundo entre el Personal facultativo que intervenga en la preparación, vigilancia y dirección de las obras y satisfacer las dietas y gastos de locomoción que ocasione la vigilancia de las mismas.

Artículo cuarto. En los casos en que las obras no se terminasen en los plazos previstos por causas que fueran imputables al adjudicatario y obtengan una prórroga, los contratistas o destajistas sufrirán una penalidad consistente en aumentar los gastos de inspección que han de abonar por las obras que no estuviesen hechas al terminar el plazo inicial concedido, en un uno por ciento. El importe de estas multas será ingresado en el Tesoro.

Artículo quinto. Queda derogado cuanto se consignaba en las vigentes disposiciones que se opongan a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BOEUF

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Guadalajara

CIRCULARES.—Carreteras

Habiendo sido rescindida la contrata de las obras de riego superficial con betún asfáltico de los kilómetros 144 al 153,016 de la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar a Tarragona y con emulsión asfáltica de los kilómetros 32,500 al 34 de la de Masegoso a Sacedón, cuyo contratista es don Gerardo Mayor Anguita (fallecido).

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 13 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

1383

Habiendo sido rescindida la contrata de las obras de riego superficial con betún asfáltico de los kilómetros 13,500 al 18 y emulsión asfáltica en frío de los kilómetros 19 al 20,800 de la carretera de Torija a Masegoso, cuyo contratista es don Gerardo Mayor Anguita (fallecido).

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado señor Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta Circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 13 de Marzo de 1940.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 1383

Ayuntamientos

TORETE

Anuncio de subasta de resinas

Don Gregorio Novella Alonso, Alcalde de Torete.

Hago saber: Que el día 26 del actual y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia o delegada, la subasta de los productos resinosos pertenecientes a 71.072 pinos, del monte número 144 de estos propios de Torete, año forestal de 1939-1940 y bajo el tipo de tasación, por pino y año, de 0,4909 pesetas.

Los requisitos para la celebración de esta subasta, adjudicación y cumplimiento, serán los previstos en el Reglamento de 2 de Julio de 1924, en especial los fijados en su artículo 15, cuya presentación de pliegos se efectuará desde el siguiente día en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta las once horas del día señalado para su celebración.

En el respectivo pliego de condiciones, el que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, se detallan las formalidades a cumplir para tomar parte en esta subasta y su posterior cumplimiento, habiendo de adaptarse los pliegos de proposición a las características siguientes:

Don ..., vecino de ..., domiciliado en ..., ofrece por el aprovechamiento de jugos resinosos de 71.072 pinos, la cantidad, por pino y campaña, de ... pesetas (en número y letra), y se obliga al cumplimiento exacto de lo previsto en los pliegos de condiciones y disposiciones vigentes. (Fecha y firma del proponente y cumplidos los requisitos del artículo 15 antes citado).

Torete 10 de Marzo de 1940.—El Alcalde, Gregorio Novella. 1366

(Derechos de inserción, 17'25 ptas.)

YEBRA

Se declaran vacantes y se anuncian para su provisión en propiedad, las plazas siguientes:

1.ª Auxiliar de Secretaría, con el haber anual de 1.095 pesetas, la que será provista por oposición y por el orden de preferencia que determina el artículo noveno de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre del año anterior. Los opositores deberán tener la edad de 18 a 35 años y serán sometidos a un examen que el Tribunal formule. A la instancia de solicitud acompañarán: Certificado de nacimiento; ídem de antecedentes penales; ídem de buena conducta; ídem de incondicional adhesión a la Causa Nacional, acreditando los extremos de Caballero Mutilado por la Patria, Ex-combatiente o Ex-cautivo y cuantos otros documentos crean convenientes a su derecho. El plazo será de tres meses.

2.ª Alguacil de este Ayuntamiento, con el haber anual de 1.000 pesetas, que se proveerá por concurso y por el mismo orden de preferencia que la anterior, debiendo los concursantes saber leer y escribir correctamente y asimismo las cuatro reglas de sumar, restar, multiplicar y dividir. Acompañarán a la instancia de solicitud idénticos documentos que para la plaza anterior, cuyo concurso se resolverá el día siguiente al en que termine el plazo de treinta días, a contar del siguiente en que aparezca el presente en el «Boletín Oficial».

3.ª Guarda de campos, con el sueldo anual de

1.095 pesetas, que se proveerá por concurso y por el mismo orden de preferencia que los anteriores, debiendo los concursantes saber leer y escribir correctamente, redactar documentos referentes a dicho cargo y las cuatro primeras reglas aritméticas, acompañando a la instancia los mismos documentos que para las anteriores, cuyo concurso se resolverá el mismo día que el anterior.

Yebra 27 de Febrero de 1940.—El Alcalde, Juan Sánchez. 1287

Juzgados municipales

VILLAR DE COBETA

Por el presente se cita a D. José Baños Matamala, vecino que fué de este pueblo, hoy de ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado el día 30 del actual, a la hora de las doce de la mañana, como demandado a juicio verbal civil por D. Juan Salmerón, vecino de esta localidad, en reclamación de trescientas pesetas e intereses legales; apercibido de que si no comparece en el día y hora señalados, se celebrará el juicio en rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente.

Dado en Villar de Cobeta a 6 de Marzo de 1940. El Juez municipal suplente, Mateo Martínez.—El Secretario habilitado, Manuel Parra. 1391

(Derechos de inserción, 8'25 pesetas.)

JUZGADO MILITAR PERMANENTE NUMERO 6

— Requisitorias —

Nieto Jordán, Francisco; cuyas demás circunstancias se ignoran, comparecerá ante este Juzgado, sito en la Plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 15 de Marzo de 1940.—El Juez Militar, J. Villanueva.

La Moca Isardo, Emilio; cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá ante este Juzgado, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 15 de Marzo de 1940.—El Juez Militar, J. Villanueva.

Nicolás Estringana (a) Lili, cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá ante este Juzgado, sito en la plaza del Marqués de Villamejor, número 2, bajo, en el plazo de cinco días, a contar de la inserción de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, con el fin de serle notificado el auto de procesamiento que contra el mismo se ha dictado, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Guadalajara 15 de Marzo de 1940.—El Juez Militar, J. Villanueva.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL